

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA COPNIA**

RESOLUCIÓN NACIONAL

R2023008910

8 marzo de 2023

Por medio de la cual se actualiza la Política y los Objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas; y el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

El Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 7 y 8 de la Resolución Nacional R2022039276 del 21 octubre de 2022, y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1072 de 2015 establece en el artículo 2.2.4.6.4. que el "*Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la evaluación, la auditoría, y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que pueden afectar la seguridad y salud en el trabajo*".

Que el mencionado Decreto en el artículo 2.2.4.6.5., establece que "*el empleador contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente*".

Que adicionalmente, en el artículo 2.2.4.6.6. dispone que "*la Política de SST de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST de la empresa para la gestión de los riesgos laborales.*
2. *Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización.*
3. *Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa.*
4. *Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo; y*
5. *Ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), como en la empresa*".

Que en el artículo 2.2.4.6.7. del descrito Decreto se determina que *“la Política de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso:*

- 1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles*
- 2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-55T) en la empresa;*
y
- 3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales”.*

Que la Resolución 0312 de 2019 establece en el artículo 16, que *“las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV o V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, deben cumplir entre otros estándares mínimos, con la Política y Objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo”.*

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 38 de 2010 del Ministerio de la Protección Social en el numeral 4, se debe contar con una Política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las empresas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 1075 de 1992, *“los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores”.*

Que el artículo 40 del Decreto 1108 de 1994 establece la prohibición a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones del uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que la Ley 1335 de 2009, establece en el artículo 19, literal F. *“la prohibición del consumo de Productos de Tabaco, en entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera”.*

Que la Ley 962 de 2005 establece en el artículo 55, que *“los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un Reglamento especial de higiene y seguridad”.*

Que el artículo 349 del Código Sustantivo Del Trabajo, modificado por el artículo 55, de la Ley 962 del 2005, establece la *“SUPRESIÓN DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición”.*

Que mediante Resolución Nacional No. 322 del 17 de marzo de 2017, se adoptó la Política y los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas y el Reglamento de Higiene y Seguridad y Salud en el Trabajo en la Entidad.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente y en consideración con la reciente reorganización que presentó la entidad, así como los cambios en la normatividad legal y aplicable a la entidad, se considera necesario actualizar la Política y los Objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas; y el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 1: Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Actualizar para el Consejo Profesional Nacional De Ingeniería – COPNIA la política del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo en los siguientes términos:

El Consejo Profesional Nacional De Ingeniería – COPNIA en su calidad de entidad pública encargada de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en general, en el territorio nacional se compromete con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante procesos que sean seguros para los funcionarios, contratistas, temporales y visitantes, controlando los peligros y riesgos que se encuentren en la sede Nacional, en las Secretarías Regionales de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Córdoba, Cundinamarca, Nariño, Norte de Santander, Tolima y en las Secretarías Seccionales de Caldas, Cauca, Cesar, Guajira, Quindío, Risaralda, Santander y Valle del Cauca, cumpliendo la normatividad nacional vigente en materia de riesgos laborales y gestionando el mejoramiento continuo de la entidad.

Los programas de prevención de peligros y riesgos desarrollados en el COPNIA estarán orientados al fomento de una cultura preventiva y del auto cuidado, a la intervención de las condiciones de trabajo que puedan causar accidentes o enfermedades originadas por el trabajo, al control del riesgo y a la preparación, atención y respuesta ante emergencias.

Todos los funcionarios y contratistas, tendrán la responsabilidad de cumplir con las normas y procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de realizar un trabajo seguro y productivo, igualmente serán responsables de notificar oportunamente todas aquellas condiciones de seguridad y salud en el trabajo que puedan generar consecuencias y contingencias para los empleados, trabajadores y la organización.

La alta dirección asume la responsabilidad de promover un ambiente de trabajo sano y seguro, vinculando a las partes interesadas y destinando los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la gestión y mejoramiento continuo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo.

ARTÍCULO 2: Objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Actualizar para el Consejo Profesional Nacional De Ingeniería – COPNIA, los Objetivos del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo en los siguientes términos:

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos, determinar controles y/o eliminar los riesgos laborales para intervenir o mitigar las condiciones de trabajo y actos

inseguros que puedan causar accidentes y/o enfermedades originadas por el trabajo y ausentismos de los funcionarios del COPNIA.

2. Proteger la seguridad y salud de todos los funcionarios del COPNIA, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Asegurar la preparación, atención y respuesta ante emergencias en todas las oficinas del COPNIA.
4. Cumplir la normatividad nacional legal vigente aplicable en materia de riesgos laborales.
5. Destinar los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la gestión y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo.
6. Proteger y promocionar un ambiente de trabajo sano y seguro para mantener la salud física y mental de los funcionarios, contratistas, temporales y visitantes, orientando y fomentando una cultura preventiva y del auto cuidado
7. Establecer procesos y procedimientos en materia de riesgos laborales para un trabajo seguro.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

ARTÍCULO 3: Política De Prevención Del Consumo De Tabaco, Alcohol Y Sustancias Psicoactivas. Actualizar para el Consejo Profesional Nacional De Ingeniería – COPNIA la Política de Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Sustancias Psicoactivas, en los siguientes términos:

El Consejo Profesional Nacional De Ingeniería - COPNIA, consiente de la importancia de encaminar un ambiente y estilo de vida saludable, de la prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias Psicoactivas y de evitar los efectos negativos del consumo de estas sustancias y consciente de que esto es el primer paso para garantizar la seguridad, bienestar y salud de todos sus funcionarios, contratistas y visitantes, se compromete a desarrollar estrategias internas de prevención del consumo de tabaco, alcohol, y otras sustancias psicoactivas, con la participación de los diferentes niveles de la organización basados en principios de igualdad, confidencialidad y justicia así:

- Los funcionarios y contratistas del COPNIA no pueden consumir sustancias alcohólicas y/o psicoactivas, en horas laborales, dentro de las instalaciones, igualmente se prohíbe el consumo de cigarrillo dentro de las instalaciones de la entidad.
- Los funcionarios y contratistas del COPNIA, no podrán operar vehículos, equipos, ni desarrollar ninguna actividad propia del trabajo, bajo el efecto de alguna de las sustancias descritas.
- Se prohíbe a los funcionarios y contratistas presentarse a trabajar bajo los efectos de sustancias psicoactivas y/o alcohólicas.
- Se prohíbe del ingreso a las instalaciones de la entidad a los funcionarios, contratistas o visitantes, que estén bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
- Se prohíbe la comercialización de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, tanto en las instalaciones de la Entidad como en las actividades que la Entidad promueva o lidere por fuera de las instalaciones.
- Los funcionarios y contratistas del COPNIA que desempeñen continuamente actividades dentro de las instalaciones de la entidad, deben participar activamente en los programas de sensibilización y capacitación que promuevan el cumplimiento de la

presente Política.

Para garantizar el cumplimiento de esta política, la dirección apoya la realización de campañas, sensibilizaciones y capacitaciones de prevención, que busquen la creación de hábitos y estilos de vida saludables en relación con el daño que causan el cigarrillo, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en la salud del individuo y su entorno y podrá solicitar la práctica de pruebas de manera aleatoria, o cuando existan sospechas del uso de alcohol o sustancias psicoactivas.

El incumplimiento de esta política será causal de sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 4: Reglamento De Higiene Y Seguridad En El Trabajo. Actualizar para el Consejo Profesional Nacional De Ingeniería – COPNIA el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en los siguientes términos:

Identificación de la entidad		NIT. 800214417-9	
La entidad		Consejo profesional Nacional de ingeniería - COPNIA	
Actividad Económica		Código No 1751501- ENTIDAD DEDICADAS A ACTIVIDADES AUXILIARES DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL. (Según Decreto 1607 del 31 de Julio de 2002 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), por el cual se adopta la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos	
ARL		ARL Sura	
Clase de Riesgo		Riesgo I	
No. de Póliza		C094027680	
Sede	Ciudad	Dirección	Teléfono
Sede Nacional	Bogotá	Calle 78 N.º 9-57, Pisos 2, 10 y 13. Carrera 7 N.º 64 - 19	601 322 0102 - Línea Nacional: 018000116590
Regional Antioquia	Medellín	Calle 49B N.º 64B-54, Oficina 205, Edificio San Pablo	604 230 1699 / 601 3220102 Ext. 503
Regional Atlántico	Barranquilla	Carrera 52 N.º 74-56 Oficina 404, Edificio Banco de Occidente	605 3683802 / 605 3537176
Regional Bolívar	Cartagena	Calle 32 N.º 8ª - 50 Oficina 603, Edificio Concasa, La Matuna	605 6641748
Regional Boyacá	Tunja	Calle 20 N.º. 13-10 oficina 211, Centro Comercial Plaza Real	608 7407240
Regional Córdoba	Montería	Carrera 3 N.º 28-38 Oficina 403, Edificio Torre Malena	604 7890969

Regional Cundinamarca	Bogotá	Calle 93 N.º 11 A - 28 Oficina 404, Edificio Capital Park	601 322 0102 Ext. 259
Regional Nariño	Pasto	Calle 18 N.º 28-62 Oficina 503, Edificio Centro Administrativo Cámara de Comercio	602 7363300
Regional Norte de Santander	Cúcuta	Avenida Cero N.º 11 - 30 Oficina 606-B, Centro Comercial Gran Bulevar	607 5723813
Regional Tolima	Ibagué	Carrera 4 N.º 12 - 47/49 Oficina 507, Edificio América	608 2618628 / 608 2615628
	Nota: La entidad tiene programado el traslado de la sede de la presente regional a la Carrera 5 No. 41-16 oficina 1001 en la ciudad de Ibagué; una vez se surta este proceso también aplicara para esta sede.		
Seccional Caldas	Manizales	Calle 20 N.º 22 -27 Oficina 1001, Edificio Cumanday	606 8820061
Seccional Cauca	Popayán	Carrera 7 N.º 1N-28 Oficina 608, Edificio Edgar Negret Dueñas	602 8203373
Seccional Cesar	Valledupar	Calle 16 N.º 9-30 Oficina 702, Edificio Caja Agraria	605 574 2701
Seccional Guajira	Riohacha	Calle 2 N.º 6-43 Oficinas 302 y 304, Edificio Juancho Christoffel	605 7282774
Seccional Quindío	Armenia	Calle 21 N.º. 16 - 46 Oficina 801, Edificio Torre Colseguros	606 7411310
Seccional Risaralda	Pereira	Carrera 7 N.º 18 - 80 Oficina 604, Edificio Centro Financiero	606 3344198
Seccional Santander	Bucaramanga	Carrera 29 N.º 45 - 94 Oficina 203, Centro Empresarial Seguros Atlas	607 6572776
Seccional Valle del Cauca	Cali	carrera 4 N.º 12 - 41 Oficina 504, Edificio Seguros Bolívar	602 4854359 / 602 8851636

ARTÍCULO 4.1: La entidad se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de la protección de la salud.

ARTÍCULO 4.2: La entidad se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo "COPASST", de conformidad con lo establecido por el Decreto 614 de 1.984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002 Resolución 1401 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 4.3: La entidad se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes en seguridad y salud en el trabajo de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el decreto 1072 de 2015 y la

Resolución 0312 de 2019; a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar); garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo especificados en el artículo 4.4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.4: Los factores de riesgos existentes en la entidad, están constituidos de acuerdo a la exposición a los procesos o actividades que se realizan en la entidad, su especificidad se registra en la Matriz de Identificación del Peligros, Evaluación y Valoración de riesgos y determinación de controles del COPNIA, principalmente por:

BIOMECÁNICO	Posturas forzadas y/o prolongadas, movimientos repetitivos
SEGURIDAD PUBLICO	Robos
SEGURIDAD TRANSITO	Tránsito
SEGURIDAD MECÁNICO	Herramientas
SEGURIDAD LOCATIVO	Superficies de trabajo
PSICOSOCIAL	Condiciones de la tarea
NATURAL	Sismos
TECNOLÓGICO	Incendio
BIOLOGICO	Contagio de enfermedades virales

Nota: A efectos de que los factores de riesgo contemplados no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la entidad ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, el cual se da a conocer a todos los trabajadores al servicio de ella.

ARTÍCULO 4.5: La entidad y sus trabajadores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.

ARTÍCULO 4.6: La entidad incorpora dentro un proceso de Inducción al trabajador en las actividades que deba desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar, y demás información pertinente para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

ARTÍCULO 4.7: Este Reglamento permanecerá exhibido en por lo menos dos lugares visibles de las oficinas de trabajo, cuyos contenidos se dan a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 5: Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo (3) del año dos mil veintitres (2023).

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Aprobó: Maricela Oyola Martínez – Subdirectora Administrativa y Financiera
Proyectó: Martha Isabel Núñez Pirajan – Profesional de Gestión Humana

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a:
<https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/Index.aspx> Agregue los siguientes datos R2023008910 y 8b66